

002546

7050001-043 No.

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Villavicencio,

04 JUN 2015

Señor  
Representante Legal  
UNION TEMPORAL TILLAVA  
Carrera 30 B No. 41 A - 70 Barrio la Grama  
Villavicencio - Meta

FECHA: 11 JUN 2015  
ID. RADICADO: 03291  
URGENTE  
DIRECCIÓN TERRITORIAL META  
FOLIOS: 2

ASUNTO: Notificación por Aviso - Auto 00589 del 21/05/2015  
Radicado 0114 del 06/01/2012 - caso Arl Sura

.Por medio de este **AVISO**, y de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( Ley 1437 de 2011 ), se le Notifica el contenido de la Resolución del asunto, expedida por la Directora Territorial.

Lo anterior teniendo en cuenta que no fue posible efectuar la notificación personal del acto, conforme a lo establecido en los artículos 67 y siguientes del mismo código.

Contra el acto notificado proceden los recursos de Reposición ante el Despacho y Apelación ante el Director General de Riesgos Laborales del Ministerio de Trabajo, interpuesto por escrito ante este despacho dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación por AVISO.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega de este aviso en la dirección de destino.

Cordialmente,



**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora ( e ) Territorial Meta

Anexo: un folios

Copia:

Transcriptor: Nancy  
Elaboró: Nancy  
Revisó/Aprobó: Yolanda

Ruta electrónica: C:\Users\Administrador\Desktop\AÑO 2015\RESOLUCIONES\CITAS, NOTI\2015 citas aviso



MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 00589

( 21 MAY 2015 )

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE REPORTE INVESTIGACION POR MORA EN EL PAGO DE LOS APORTES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

**DIRECTORA TERRITORIAL DEL META (E)**

En uso de sus facultades legales y en especial las consagradas en la Ley 1562 de 2012, Decreto 1295 de 1994, Decreto 1530 de 1996, en la Resolución No. 2605 del 27 de julio del 2009 artículo 11 numeral 1, Resolución No.404 de 2012 artículo 1, y

**CONSIDERANDO**

Que Mediante oficio radicado ante la Dirección Territorial del Meta del Ministerio del Trabajo bajo el N° 00114 del 06 de Enero de 2012, la Dirección Jurídica de la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, pone en conocimiento la mora en el pago de los aportes del periodo Septiembre de 2011 en el Sistema General de Riesgos Laborales por la Empresa UNION TEMPORAL TILAVA. Ubicada en la Carrera 30 B 41 A 70, Barrio la Grama, (fl 2). Así mismo, aporta copia del oficio de cobro pre jurídico.

Que la Dirección Territorial del Meta, mediante Auto Comisorio No. 00008 del 17 de Enero de 2012, (fl 4), comisiona a la Inspectora de Trabajo, DEINA ABRIL AGUILAR, para dar inicio a la Averiguación Preliminar. Que la Inspectora de Trabajo comisionada, dio inicio con Acta de Tramite de fecha 20 de Enero de 2012, ( fl 5), la cual fue oficiada para comunicar y requerir a la empresa, UNION TEMPORAL TILAVA con radicado No. 1234 del 10 de Abril de 2012, (fl 13), requiriéndola acreditar representación legal, copia y originales de los periodos de cotización investigados y presentarse con uno de los trabajadores afectados, comunicación que fue devuelta por el Correo Postal de Colombia 472 con radicado 02059 del 14 de Mayo de 2012 con la observación: "casa de ladrillo p negros", motivo de devolución "cerrado".

De la misma forma, la Administradora de Riesgos Laborales ARL SURA, con radicado 0385 del 04 de Septiembre de 2013 (fl 23), nuevamente adjunta la carta de notificación de mora del empleador y relaciona como dirección. Carrera 30 B 41 A 70 barrio la Grama, anexo que reposa (fl 25).

Que mediante Auto Comisorio No. 00554 del 15 de Mayo de 2015, se comisiona a la Inspectora Novena de Trabajo (fl 29) para adelantar visita de verificación a la empresa UNION TEMPORAL TILAVA, el día 19 de Mayo de 2015, se informe y se proyecte el Acto Administrativo pertinente; informe que reposa a (fl 30) del expediente, presentado por la inspectora comisionada con fecha 19 de Mayo de 2015, donde se señala: "se pudo constatar que la casa se encuentra deshabitada y no aparecen letreros o tableros a nombre de la empresa, que revisado un recibo de la Electrificadora del Meta que se encontraba en una de las puertas, se corrobora la dirección Carrera 30 B 41 A 70 barrio la Grama.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que de conformidad con la Constitución Política en su Artículo 29 señala: "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio."

Que analizados los documentos: Comunicación a la empresa, UNION TEMPORAL TILAVA, con radicado No. 1234 del 10 de Abril de 2012, (fl 13) la cual fue devuelta por el Correo Postal de Colombia 472 con radicado 02059 del 14 de Mayo de 2012 con la ob

472  
Mojinos  
de Devolución  
Rehusado  
No Contestado  
No Reclamado  
Desconocido  
Fallecido  
Cerrado  
Aparato Clausurado  
Fuerza Mayor  
09 JUN 2015  
Diego Bermudez Bermudez  
CC 86083093  
CC 86083093  
Centro de Distribución  
Observaciones  
Carrera 30 B 41 A 70 Barrio la Grama

devolución "cerrado". Informe de Visita de Verificación a la empresa, UNION TEMPORAL TILLAVA, con fecha 19 de Mayo de 2015 (fl 30), donde se señala; "se pudo constatar que la casa se encuentra deshabitada y no aparecen letreros o tableros a nombre de la empresa, que revisado un recibo de la Electrificadora del Meta que se encontraba en una de las puertas, se corrobora la dirección Carrera 30 B 41 A 70 barrio la Grama".

Así las cosas y en aras de garantizar en el transcurso de la investigación Administrativa el debido proceso, principio jurídico procesal según el cual cualquier persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa

Ahora bien si se resolviese en contra del querellado frente a este caso estaríamos violando al derecho de **contradicción**, siendo este en su orden un principio jurídico fundamental del debido proceso, el cual implica la necesidad de una dualidad de partes que sostienen posiciones jurídicas opuestas entre sí, de manera que al funcionario encargado de instruir el caso y dictar sentencia no ocupa ninguna postura en el litigio, limitándose a juzgar de manera imparcial acorde a las pretensiones y alegaciones de las partes y que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, se debe tomar una decisión.

De conformidad con lo anterior, es claro para el Despacho que carece de objeto el ordenar la apertura de una investigación administrativa laboral, como consecuencia de la mora en el pago de los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales. Contra la empresa UNION TEMPORAL TILLAVA NIT No. 900406553, ubicada Carrera 30 B 41 A 70, barrio, la Grama, en aras de no incurrir en una violación al principio jurídico fundamental del Debido Proceso del Derecho de Contradicción, por la imposibilidad de ubicación de la empresa.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR el reporte de investigación de la mora en el pago de los aportes en el SISTEMA General de Riesgos Laborales por la Empresa UNION TEMPORAL TILLAVA NIT No. 900406553, teniendo como fundamento los razonamientos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notifíquese a los jurídicamente interesados de conformidad a los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011: advirtiéndoles que contra la presente providencia procede el recurso de Reposición y en subsidio Apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Villavicencio, a los

21 MAY 2015

  
**YOLANDA ANGARITA GUACANEME**  
Directora Territorial Meta (E)